



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 3 Ordinaria de 30 de enero de 2015

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución No. 141/2014

Resolución No. 152/2014

Resolución No. 155/2014

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 223/2014

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 337/2014

Resolución No. 338/2014

Resolución No. 339/2014

Resolución No. 340/2014

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 223/2014

Resolución No. 224/2014

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 687/2014

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 354/2014

Resolución No. 355/2014

Resolución No. 356/2014

Resolución No. 357/2014

Resolución No. 358/2014

Resolución No. 359/2014

Resolución No. 360/2014

Resolución No. 361/2014

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 326/2014



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES, 30 DE ENERO DE 2015 AÑO CXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 3

Página 65

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCIÓN No. 141/2014

POR CUANTO: En la Disposición Especial Quinta del Decreto-Ley No. 172 “Del Banco Central de Cuba” de 28 de mayo de 1997, se establece que el Banco Central de Cuba aprueba y supervisa la acuñación con fines numismáticos de monedas conmemorativas y la comercialización de estas.

POR CUANTO: El Director General de la Empresa Comercializadora Integral de Tecnologías Especiales Desarrolladas, en forma abreviada “Impresos de Seguridad”, ha solicitado al Banco Central de Cuba que autorice la acuñación con fines numismáticos de la moneda conmemorativa perteneciente a la X Serie Iberoamericana, con el título “Raíces Culturales”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36, del referido Decreto-Ley No. 172,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Comercializadora Integral de Tecnologías Especiales Desarrolladas, en forma abreviada “Impresos de Seguridad”, a través de la Casa de la Moneda de Cuba, a la acuñación con fines numismáticos de la moneda conmemorativa perteneciente a la X Serie Iberoamericana, con el título “Raíces Culturales”.

SEGUNDO: La moneda cuya acuñación se autoriza en el Apartado anterior, tendrá las características siguientes:

Anverso: Aborígenes cubanos. Hombre en el interior de una cueva ejecutando pictografía, que se prolonga hasta el exterior. A la entrada de la cueva, mujer sentada con piezas de alfarería. En la parte inferior, en primer plano, se aprecia una vasija. Sobre la cabeza de la mujer la marca de ceca (llave y estrella) y debajo el año 2014. En semicírculo superior izquierdo, la leyenda: RAÍCES CULTURALES, inscrita dentro de la cueva. En semicírculo inferior, bordeando la imagen, la leyenda: X SERIE IBEROAMERICANA.

Reverso: En círculo interior, escudo de la República sobre el que se lee: REPÚBLICA DE CUBA y debajo 5 PESOS. A la izquierda y derecha del escudo se leen respectivamente: LEY. 925 y 13,50 g. Alrededor de este círculo central, los escudos de las nueve repúblicas que integran esta Serie: Argentina, Cuba, Ecuador, España, Guatemala, Nicaragua, Paraguay, Perú y Portugal.

Detalles técnicos:

Metal:	Plata
Ley:	0,925
Calidad:	Proof
Diámetro:	33 mm
Canto:	Estriado
Peso:	13,5 g
Valor facial:	5 pesos
Año de emisión:	2015
Límite de emisión:	10 000 piezas

TERCERO: La Empresa “Impresos de Seguridad”, queda autorizada para la comercialización de estas piezas y

encargada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

Dada en La Habana, a los tres días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Ernesto Medina Villaveirán

Ministro – Presidente
Banco Central de Cuba

RESOLUCIÓN No. 152/2014

POR CUANTO: Se ha evidenciado a nivel internacional un incremento de los servicios de pagos prestados por entidades no financieras, lo que incluye los giros postales nacionales e internacionales, actividad que al captar dinero del público, requiere determinada atención por parte de los bancos centrales desde el punto de vista regulatorio y estadístico.

POR CUANTO: En los artículos 3 y 17, literal b), numeral 7 del Decreto-Ley número 172 “Del Banco Central de Cuba” de 28 de mayo de 1997, se establece que el Banco Central de Cuba tiene la facultad de velar por el buen funcionamiento y la estabilidad de los sistemas de pago, dictando los reglamentos y normas procedentes.

POR CUANTO: En el artículo 2.1, numeral 5 del Decreto-Ley número 317 “De la prevención y detección de operaciones en el enfrentamiento al lavado de activos, al financiamiento al terrorismo, a la proliferación de armas y al movimiento de capitales ilícitos” de 7 de diciembre de 2013, se establece que son sujetos de la norma, además de los relacionados en ella, cualquier otra profesión, actividad o entidad que el Banco Central de Cuba, oído el parecer del Comité Coordinador para la Prevención y Enfrentamiento, considere que debe ser sujeto obligado del citado Decreto-Ley y sus normas complementarias.

POR CUANTO: El Grupo Empresarial Correos de Cuba ha solicitado autorización del Banco Central de Cuba para que las 18 empresas de correos que lo integran, realicen las actividades de

prestación de servicios de pagos y de giros postales nacionales e internacionales, según el objeto social aprobado por el Ministerio de Economía y Planificación, sobre las que el Banco Central de Cuba debe ejercer determinada regulación y vigilancia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36, del Decreto-Ley No. 172 “Del Banco Central de Cuba” de 28 de mayo de 1997 y en el citado Decreto-Ley número 317 de 2013,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar Licencia al Grupo Empresarial Correos de Cuba y a las 18 empresas de correos que lo integran, para que actúen según los términos del texto que se anexa a la presente Resolución, y que es parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Incluir al Grupo Empresarial Correos de Cuba y a las 18 empresas de correos que lo integran, como sujeto obligado de las normas previstas en el Decreto-Ley No. 317 “De la prevención y detección de operaciones en el enfrentamiento al lavado de activos, al financiamiento al terrorismo, a la proliferación de armas y al movimiento de capitales ilícitos” de 7 de diciembre de 2013, y sus normas complementarias.

TERCERO: El Grupo Empresarial Correos de Cuba adoptará las acciones pertinentes para que el personal, incluido aquel de las empresas que lo integran, conozca sobre la obligación de reportar directamente a la Dirección de Investigaciones de Operaciones Financieras del Banco Central de Cuba, las operaciones sospechosas de lavado de activos, sus delitos determinantes y financiamiento al terrorismo y otras relacionadas de similar gravedad, además de suministrar las informaciones que solicite esa Dirección y aplicar las medidas de debida diligencia con los clientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: El Grupo Empresarial Correos de Cuba deberá solicitar la inscripción de la Licencia en el Registro habilitado en el Banco Central de Cuba, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta.

SEGUNDA: El Grupo Empresarial Correos de Cuba en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Licencia, informará al Superintendente del Banco Central de Cuba sobre la adecuación del servicio de giros postales a lo que en esta Resolución se autoriza y al cumplimiento de las regulaciones vigentes para prevenir y detectar operaciones en el enfrentamiento al lavado de activos, al financiamiento al terrorismo, a la proliferación de armas y al movimiento de capitales ilícitos.

NOTIFÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

Dada en La Habana, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Ernesto Medina Villaveirán
Ministro – Presidente
Banco Central de Cuba

LICENCIA

Esta Licencia reconoce y faculta a las 18 empresas de correos que integran el Grupo Empresarial Correos de Cuba para la prestación de los servicios de pagos y de giros postales nacionales e internacionales en la República de Cuba, por tiempo indefinido y conforme a las regulaciones del Banco Central de Cuba. El Grupo Empresarial Correos de Cuba velará porque las empresas de correos que lo integran, para la prestación de los servicios antes referidos, actúen como sigue:

1. Cumplan los requisitos de capital inicial y permanente necesarios para el desarrollo de las operaciones autorizadas.
2. Dispongan de la infraestructura requerida y adopten las medidas de seguridad asociadas a la actividad.
3. Brinden capacitación para que las redes postales manejen la información como lo hacen las instituciones financieras.
4. Desarrollen un adecuado sistema de administración del riesgo operativo, de contraparte, de liquidez, de tipo de cambio y de lavado de activos.

5. Establezcan mecanismos para asumir pérdidas.

6. Envíen a la Dirección de Investigaciones de Operaciones Financieras del Banco Central de Cuba los reportes de operaciones sospechosas, así como a otras unidades organizativas de esta institución, con fines de estadísticas financieras y monetarias, y en materia de Sistema de Pagos.

7. Desarrollen adecuados sistemas de control interno y de protección al consumidor.

El Grupo Empresarial Correos de Cuba y las 18 empresas de correos que lo integran suministrarán los datos e informes que les sean solicitados por el Banco Central de Cuba, tanto para su conocimiento o en razón de las inspecciones que le realicen, y estará obligado a exhibir los libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitar los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta Licencia a solicitud del Grupo Empresarial Correos de Cuba, por decisión del Banco Central de Cuba o cuando se infrinjan las disposiciones del Decreto-Ley No. 173 “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias” de 28 de mayo de 1997, la presente Licencia, las regulaciones del Banco Central de Cuba, u otras disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.

Dada en La Habana, a los diecisiete del mes de diciembre de dos mil catorce.

Ernesto Medina Villaveirán
Ministro – Presidente
Banco Central de Cuba

RESOLUCIÓN No. 155/2014

POR CUANTO: En el artículo 14 del Decreto-Ley No. 173 “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias” de 28 de mayo de 1997, se establece que el Banco Central de Cuba puede cancelar la licencia otorgada a una oficina de representación.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 329 de 16 de septiembre de 1995 del Ministro-Presidente del Banco Nacional de Cuba, se otorgó Licencia de

Representación a la institución financiera Soci t  G n rale, constituida de conformidad con la legislaci n francesa.

POR CUANTO: Soci t  G n rale en Francia ha solicitado la cancelaci n de la Licencia de Representaci n otorgada por el Banco Nacional de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el art culo 36, del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la Licencia de Representaci n otorgada a Soci t  G n rale, y por consiguiente dejar sin efecto la Resoluci n No. 329 de 16 de septiembre de 1995, dictada por el Ministro-Presidente del Banco Nacional de Cuba.

SEGUNDO: A partir de la vigencia de la presente Resoluci n, queda anulada la inscripci n de Soci t  G n rale - Oficina de Representaci n en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras del Banco Central de Cuba, en el Tomo 1, asiento No. 15, folios 28, y 29 de 5 de enero de 1996.

NOTIF QUESE al apoderado de Soci t  G n rale, designado para la realizaci n de este acto.

PUBL QUESE en la Gaceta Oficial de la Rep blica de Cuba.

ARCH VESE el original en la Secretar a del Banco Central de Cuba.

Dada en La Habana, a los veintid s d as del mes de diciembre de dos mil catorce.

Ernesto Medina Villaveir n
Ministro – Presidente
Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

**CIENCIA, TECNOLOG A
Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCI N No. 223/2014

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001, del Comit  Ejecutivo del Consejo de Ministros, con n mero para control administrativo 4002, establece en su Apartado Segundo Numeral diecisiete, que

el Ministerio de Ciencia, Tecnolog a y Medio Ambiente es el Organismo de la Administraci n Central del Estado que tiene entre sus atribuciones y funciones espec ficas, la de "Dictar, proponer o pronunciarse, seg n proceda, y controlar la aplicaci n de medidas regulatorias relativas a la conservaci n y uso racional de los suelos, los recursos minerales, las aguas terrestres y mar timas, los bosques, atm sfera, la flora y fauna y para la prevenci n de la contaminaci n en general".

POR CUANTO: El control administrativo de fuentes contaminantes constituye una base del control de las emisiones de los contaminantes, al agua y al suelo, atendiendo a sus impactos negativos sobre el medio ambiente, la salud y la calidad de vida de las personas.

POR CUANTO: Resulta necesario contar con un instrumento jur dico a trav s del cual se establezcan las normas para controlar la actividad de las fuentes contaminantes, generadoras de residuales l quidos y s lidos y a su vez promueva pol ticas eficientes y efectivas de protecci n al medio ambiente y al desarrollo sostenible, por lo que es procedente emitir la presente Resoluci n.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a) del art culo 100 de la Constituci n de la Rep blica de Cuba,

Resuelvo:

** NICO: Aprobar el
REGLAMENTO DEL CONTROL
ADMINISTRATIVO DE FUENTES
CONTAMINANTES
GENERADORAS DE RESIDUALES
L QUIDOS Y S LIDOS**

CAP TULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART CULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto el control de las fuentes contaminantes que generan residuales l quidos y s lidos que afectan el suelo y las aguas terrestres y marinas, como resultado de las actividades contenidas en el Anexo I del presente Reglamento y a partir de la informaci n contenida en sus anexos II, III y IV.

ART CULO 2.- A los efectos de este Reglamento se considera como emisi n,

la incorporación, como resultado de cualquier actividad humana, de contaminantes en el ambiente.

**CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES
COMPETENTES**

ARTÍCULO 3.- Son autoridades competentes para la aplicación de lo que por la presente se dispone, las siguientes:

- a) A nivel local, el delegado territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y el Presidente del Consejo de la Administración en las provincias de Artemisa y Mayabeque.
- b) A nivel nacional, el Director General de la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear.

**CAPÍTULO III
DE LAS FUNCIONES DE
LA AUTORIDAD COMPETENTE
LOCAL**

ARTÍCULO 4.- La autoridad competente local revisa la Declaración Jurada y ante la detección de deficiencias en su completamiento, coherencia, veracidad o calidad de la información, la devuelve para su revisión y corrección, la cual debe quedar subsanada en un plazo de diez (10) días naturales contados a partir de su devolución.

ARTÍCULO 5.- La autoridad competente local, debe entregar en los primeros tres días hábiles del mes de marzo del año siguiente al año de referencia, a la autoridad nacional, la Declaración Jurada aceptada y la base de datos territorial actualizada.

**CAPÍTULO IV
DE LAS FUNCIONES DE LA
AUTORIDAD COMPETENTE
NACIONAL**

ARTÍCULO 6.- La autoridad competente nacional revisa la base de datos territorial y ante cualquier dificultad que detecte contacta con la autoridad competente local para su revisión y corrección.

ARTÍCULO 7.- La autoridad competente nacional dispone de cuatro (4) meses para procesar la información recibida y debe entregar el informe final a la Oficina Nacional de Estadísticas e Información, dentro de los primeros tres días hábiles del mes de julio del año siguiente al de referencia.

ARTÍCULO 8.- El método a utilizar para la validación de una muestra de las Declaraciones Juradas entregadas o para la certificación de las inversiones ambientales que en el tema se ejecuten, se realiza por medio de la inspección estatal ambiental.

ARTÍCULO 9.- La autoridad competente nacional en consulta con la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, aprueba las metodologías de cálculo y estimación de contaminantes que generan residuales líquidos y sólidos que afectan el suelo y las aguas terrestres y marinas.

**CAPÍTULO V
DE LA DECLARACIÓN JURADA**

ARTÍCULO 10.- El titular de la entidad y la persona natural que realizan las actividades recogidas en el Anexo I, de la presente, entregan a las autoridades competentes, la Declaración Jurada, contenida en el Anexo III, dentro de los últimos diez (10) días naturales del mes de noviembre de cada año, incluyendo la de desechos peligrosos, si procede, de conformidad con lo establecido.

ARTÍCULO 11.- La información a presentar por el titular de cada entidad y la persona natural en la Declaración Jurada, se hace sobre la base de las indicaciones siguientes:

- a) Se declararán las emisiones al suelo, a las aguas superficiales terrestres y marinas. A las aguas subterráneas, solo cuando como método de disposición se utiliza la inyección, es decir mediante la construcción de pozos que descargan el residual de forma directa al acuífero subterráneo.
- b) Los parámetros de control están definidos en el Anexo II y su información se obtiene por medio de la medición, en caso de que alguno de estos parámetros no pueda ser medido, calculado o estimado, se informa de forma cualitativa la presencia del mismo en las emisiones.
- c) La emisión se informa como carga (toneladas al año), incluyendo el formato hasta dos cifras decimales. En caso de que la información esté basada en mediciones, se relacionan además, los valores de concentración, la carga gene-

rada y en caso de existir órganos de tratamiento la carga dispuesta.

- d) De existir sistemas de tratamiento, la carga dispuesta solo podrá determinarse por mediciones, excepto en los casos que el sistema de tratamiento esté completo, en buenas condiciones y con un correcto funcionamiento, en cuyo caso y ante la ausencia de mediciones, la carga dispuesta se estima a partir de la eficiencia de diseño del sistema. Si no se pueden aplicar ninguna de las alternativas anteriores se declara que no es posible determinar la carga dispuesta y se dispone de un período máximo de dos (2) años para su medición.
- e) Deben declararse los órganos de tratamientos existentes, causas por las que no se cumplen las normas de vertimiento o por las que se contamina, acciones requeridas para la solución del problema, acciones realizadas en el año de referencia y las planificadas para el próximo. En el caso de fuentes contaminantes de aguas terrestres, la evaluación se debe conciliar, con los resultados de los dictámenes del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LAS ENTIDADES Y DE LAS PERSONAS NATURALES

ARTÍCULO 12.- El titular de la entidad y la persona natural sujetos de este Reglamento, deben contar con la medición de los parámetros de control establecidos en el Anexo II, de la presente, que pueda generar acorde con su proceso productivo, las materias primas y materiales que emplean y las características de sus residuales.

ARTÍCULO 13.- El titular de la entidad y la persona natural que realicen una o varias actividades de las incluidas en el Anexo I, entregan la información del Anexo III, indicando si la misma está basada en mediciones (M) y solo en los casos en que esto no sea posible, se emplean los métodos de cálculos (C) o estimaciones (E). En el Anexo IV se explica el alcance de cada categoría.

ARTÍCULO 14.- El titular de la entidad y la persona natural son responsables que la información entregada, cumpla con

los requisitos establecidos en el presente Reglamento tanto en su calidad como la veracidad de esta.

CAPÍTULO VII DE LAS FUENTES

CONTAMINANTES DIFUSAS

ARTÍCULO 15.- A los efectos del presente Reglamento se consideran Fuentes Contaminantes Difusas a aquellas fuentes contaminantes puntuales de menores dimensiones que no alcanzan la escala industrial definida en el Anexo I o que no aparecen listadas en el mismo, tales como instalaciones porcinas con menos de 100 animales, las mini industrias y los asentamientos poblacionales que no tributan a sistemas de tratamiento de residuales, entre otras. La información de este tipo de fuente contaminante no se obtiene por declaración, sino se estima por extrapolación de datos económicos o estadísticos, a partir de volúmenes de producción.

ARTÍCULO 16.- La autoridad competente nacional queda encargada de establecer los indicadores para identificar emisiones de contaminantes procedentes de fuentes difusas, con arreglo a un adecuado nivel de desagregación geográfica, y el tipo de método utilizado.

CAPÍTULO VIII

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 17.- La publicidad de la información relacionada de las fuentes contaminantes que generan residuales líquidos y sólidos que afectan el suelo y las aguas terrestres y marinas, se garantiza mediante los sistemas de publicación de la información con que cuenta la Oficina Nacional de Estadísticas e Información.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: El presente Reglamento es de aplicación a todas las fuentes contaminantes que se ubican en las cuencas tributarias de las Bahías de La Habana, Cienfuegos y Nipe, durante el año 2015, haciéndose extensiva una vez evaluada su aplicación, al resto de las fuentes contaminantes identificadas en el país.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Direc-

ción Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de octubre de 2014.

Elba Rosa Pérez Montoya

Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

ANEXO I

**ACTIVIDADES A ESCALA
INDUSTRIAL QUE DEBEN
SER INFORMADAS**

1. Sector de la Energía

(a) Refinerías de petróleo y de gas

(b) Instalaciones de gasificación y licuefacción

(c) Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión

2. Producción y transformación de metales

(a) Instalaciones para la calcinación o sinterización de mineral metálico

(b) Instalaciones para la producción o fundición de aceros brutos

(c) Instalaciones de transformación de metales ferrosos.

(d) Fundiciones de metales ferrosos

(e) Instalaciones para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de:

(i) Minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procedimientos metalúrgicos, químicos o electrolíticos.

(ii) Para la fusión incluida la aleación, de metales no ferrosos, incluidos los productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición, etc.).

(f) Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico

3. Industria mineral

(a) Explotaciones mineras subterráneas y operaciones conexas

(b) Explotaciones a cielo abierto

(c) Instalaciones para la producción de:

(i) Cemento clínker en hornos rotatorios.

(ii) Cal en hornos rotatorios.

(iii) Cemento clínker o cal en hornos de otro tipo.

(d) Instalaciones para la fabricación de productos a base de asbestos

(e) Instalaciones para la fabricación de vidrio

(f) Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado,

en particular de tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, gres cerámico o porcelana

4. Industria Química

(a) Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial de productos químicos orgánicos

(i) Instalaciones destinadas a la producción de materias plásticas, celulosa, cauchos sintéticos.

(ii) Colorantes y pigmentos.

(iii) Tensioactivos y agentes de superficie.

(b) Instalaciones químicas para la fabricación y uso a escala industrial de productos químicos inorgánicos de base, como:

(i) Gases.

(ii) Óxidos y sales.

(iii) Ácidos.

(iv) Bases.

(c) Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial de fertilizantes

(d) Instalaciones químicas para la elaboración a escala industrial de productos fitosanitarios y biocidas de base

(e) Instalaciones que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación a escala industrial de productos farmacéuticos de base

(f) Instalaciones para la fabricación a escala industrial de explosivos y productos pirotécnicos

5. Gestión de residuos y aguas residuales

(a) Rellenos sanitarios o vertederos de sólidos urbanos

(b) Instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanos o municipales

(c) Instalaciones de tratamiento de otras aguas residuales

(d) Vertimiento de residuales urbanos o municipales sin tratar (a través del alcantarillado).

(e) Vertimiento de otras aguas sin tratar.

6. Fabricación y transformación de papel y madera

(a) Plantas industriales para la fabricación de pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas

(b) Plantas industriales para la fabricación de papel y cartón y otros productos básicos de la madera (como madera aglomerada, cartón comprimido y madera contrachapada)

(c) Plantas industriales para la conservación de madera y productos derivados de sustancias químicas

7. Ganadería y acuicultura intensiva

(a) Instalaciones de cría intensiva de aves de corral, ganado vacuno y ganado porcino (estas últimas con una capacidad de 100 o más animales)

(b) Acuicultura intensiva

8. Productos de origen animal y vegetal de la industria alimentaria y de las bebidas

(a) Mataderos

(b) Tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios y bebidas a partir de:

(i) Materias primas animales (distintas de la leche).

(ii) Materias primas vegetales.

(c) Tratamiento y transformación de leche

(d) Fábricas de refresco, cervezas y bebidas alcohólicas

9. Industria azucarera y derivados

(a) Fábricas de azúcar

(b) Destilerías de alcohol

(c) Plantas productoras de levadura

10. Otras actividades

(a) Instalaciones para pretratamiento (operaciones de lavado, blanqueo, etc.) de tinta de fibras o productos textiles

(b) Instalaciones para curtidos de cueros y pieles

(c) Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, pinturas y tintas

(d) Instalaciones destinadas a la construcción, pintura o decapado de buques

**ANEXO II
PARÁMETROS DE CONTROL
A INFORMAR POR CADA ENTIDAD
ACORDE A SU PROCESO
PRODUCTIVO, LAS MATERIAS
PRIMAS Y MATERIALES
QUE EN EL MISMO EMPLEA
Y LAS CARACTERÍSTICAS
DE SUS RESIDUALES**

Parámetro	Nomenclatura a usar en la declaración
pH	pH
Temperatura	T
Sólidos suspendidos totales	SST
Sólidos sedimentables	SS
Aceites y grasas	AyG
Hidrocarburos totales	HCt
Demanda Bioquímica de Oxígeno	DBO ₅
Demanda Química de Oxígeno	DQO
Fósforo total	Pt
Nitrógeno total Kjeldahl	Nt
Aluminio	Al
Arsénico	As
Cadmio	Cd
Cobre	Cu
Cromo hexavalente	Cr ₆
Hierro total	Fet
Mercurio	Hg
Níquel	Ni
Plomo	Pb
Zinc	Zn
Cianuro Total	CNt

**ANEXO III
MODELO DE DECLARACIÓN JURADA**

ESTA PARTE SOLO SE LLENA PARA PERSONAS NATURALES		
No.	Nombre:	
Dirección particular:		Municipio:
Provincia:	Carné de Identidad:	Año de referencia:

ESTA PARTE SOLO SE LLENA PARA PERSONAS JURÍDICAS		
Entidad:	Dirección:	Nombre y Cargo del representante legal:
Municipio:	Provincia:	Datos de la disposición que lo nombra representante:
OACE/OSDE	Código REUP	Código NAE
Coordenadas del lugar:		Año de referencia:

Información a ser llenada por personas jurídicas y naturales

Cuenca hidrográfica donde se ubica la instalación:

Volumen anual de producción, acorde con el Anexo I (se desglosa por actividad, si acorde al Anexo I se realiza más de una):

Número de empleados:

Horas días de operación y número de días que opera en el año (solo para actividades que no operan de forma continua):

Datos de emisión al agua por cada contaminante (de acuerdo al Anexo II)

Contaminante	Carga generada (t/a)	Carga dispuesta (t/a), si procede	Receptor	Accidentes (t/a) si ocurrieron
Contaminante 1				
Contaminante 2				
Contaminante N				

Nota: en el caso de los vertederos, la información de la tabla se refiere a la generación de lixiviados y/o si ocurre algún vertimiento directo de desechos a las aguas. Si no es posible se informa el total de desechos dispuestos.

Método empleado (M, C, E.). Si se utilizó el método de medición se incluyen los resultados del monitoreo o la caracterización realizadas.

En el caso de la columna de Receptor se informa:

Aguas superficiales terrestres (AST)
Aguas subterráneas (solo inyección) (AS)

Aguas marinas (AM)

Al suelo (S)

Las emisiones al alcantarillado se clasificarán en una de las anteriores en función del punto de descarga del mismo.

Descripción de los órganos de tratamiento. Después del primer año de declaración jurada, solo hay que actualizar lo que cambió:

Órganos de tratamientos de que dispone	Estado y funcionamiento

Causas por la que no cumple la norma de vertimiento o contamina (de no existir esta). Después del primer año de declaración jurada, solo hay que actualizar lo que cambió:

Acciones requeridas para cumplir la norma o eliminar la contaminación (de no existir esta). Después del primer año de declaración jurada, solo hay que actualizar lo que cambió:

Acciones realizadas en el año para cumplir la norma o eliminar la contaminación (de no existir esta):

Por inversión:

Por recursos propios:

Acciones planificadas para el próximo año para cumplir la norma o eliminar la contaminación (de no existir esta):

Por inversión:

Por recursos propios:

ANEXO IV

TIPOS DE MEDIDAS, CÁLCULOS Y ESTIMACIONES DE LAS EMISIONES

I. Medida directa M

- Medición de descargas a aguas superficiales o subterráneas (inyección) terrestres o marinas (M)

- Medida de emisiones al suelo (M)

II. Balance de Materiales y de Masa C

- Estimaciones de descargas a las aguas superficiales o subterráneas (inyección) terrestres o marinas por balance de materiales (C)

- Estimaciones de emisiones al suelo por balance de materiales C

III. Factores de Emisión C

- Estimaciones de descargas a las aguas superficiales o subterráneas (inyección) terrestres o marinas por factores de emisión (C)

- Estimaciones de emisiones al suelo por factores de emisión (C)

IV. Cálculo de Ingeniería C/E

- Estimaciones de descargas a las aguas superficiales o subterráneas (inyección) terrestres o marinas por cálculos de ingeniería (C/E)

- Estimaciones de emisiones al suelo por cálculos de ingeniería (C/E)

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA RESOLUCIÓN No. 337/2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a

la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía española LINDMED TRADE, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía española LINDMED TRADE, S.L., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía LINDMED TRADE, S.L., en Cuba, a partir de la inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

**ANEXO
NOMENCLATURA
DE PRODUCTOS AUTORIZADOS
A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A LINDMED TRADE, S.L.**

Descripción
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN No. 338/2014
POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del

Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía panameña PEGASUS LIMITED, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía panameña PEGASUS LIMITED, S.A., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía PEGASUS LIMITED, S.A., en Cuba, a partir de la inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

**ANEXO
NOMENCLATURA DE
PRODUCTOS AUTORIZADOS A
REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A
PEGASUS LIMITED, S.A.**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos

Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero

Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN No. 339/2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro,

adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad panameña TRANSCONTINENTAL TRADING OVERSEAS, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la entidad panameña TRANSCONTINENTAL TRADING OVERSEAS, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad TRANSCONTINENTAL TRADING OVERSEAS, S.A., en Cuba a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda

responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores Generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior (GECOMEX), a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera
ANEXO

**NOMENCLATURA
DE PRODUCTOS AUTORIZADOS
A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A TRANSCONTINENTAL TRADING
OVERSEAS, S.A.**

Descripción
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería

Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Piel (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados

Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN No. 340/2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad china COMPAÑÍA TREBOR, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la entidad china COMPAÑÍA TREBOR, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad COMPAÑÍA TREBOR, S.A., en Cuba a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior (GECOMEX), a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO

**NOMENCLATURA
DE PRODUCTOS APROBADA
PARA LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES COMERCIALES
A COMPAÑÍA TREBOR S.A.**

Descripción
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

Capítulo 69 Productos cerámicos

Capítulo 94 Muebles; mobiliario médicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

Capítulo 96 Manufacturas diversas

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 223/2014

POR CUANTO: La Resolución número 101, de fecha 20 de abril de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio minorista en pesos cubanos, CUP, de los productos que más adelante se relacionan, para su comercialización en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio minorista en pesos cubanos, CUP, para su comercialización en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, de los productos siguientes:

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	CUP
21823695000048	Tanque plástico de 500 litros sin herrajes	U	900,00
21823695000059	Tanque plástico de 1 000 litros sin herrajes	U	1 560,00
21823695000060	Tanque plástico de 1 500 litros sin herrajes	U	2 200,00

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de diciembre de 2014.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN No. 224/2014

POR CUANTO: La Resolución número 101, de fecha 20 de abril de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	CUP
21604291101670	Módulo de Herraje descarga (Válvula Duals flush)	U	84,00
21604291101704	Válvula de entrada de inodoro	U	25,00

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de diciembre de 2014.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 687/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de

precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio minorista en pesos cubanos, CUP, de los productos que más adelante se relacionan, para su comercialización en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio minorista en pesos cubanos, CUP, para su comercialización en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, de los productos siguientes:

febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 346 de fecha 15 de noviembre de 2013 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2014, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el “50 Aniversario de la Federación Filatélica Cubana. Las siete Maravillas de la Filatelia Cubana”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100

inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “**50 Aniversario de la Federación Filatélica Cubana. Las siete Maravillas de la Filatelia Cubana**”, con el siguiente valor y cantidad:

- 34.730 Sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un barco de vapor usado para correos en el siglo XIX, así como un sobre de correo marítimo número 9.
- 34.730 Sellos de 20 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un buzón de la época, así como un sobre de cubierta circulada el primer día de uso de los sellos en Cuba.
- 15.730 Sellos de 30 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del Torreón de la Muralla de La Habana, así como un sobre de cubierta del correo local de La Habana.
- 24.730 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un mambí a caballo, así como un sobre de cubierta del correo mambí.
- 34.730 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la Iglesia La Merced, Camagüey, así como un sobre de cubierta de los Habilitados de Puerto Príncipe.
- 14.730 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del lanzamiento del cohete postal cubano, así como un sobre con la cubierta C-2 del experimento del cohete postal.
- 14.705 Hojas Filatélicas de \$1,00 de valor, impresos en multicolor, ostentando en el diseño del sello la imagen de la fuente de la India en La Habana, así como en la parte orna-

mental una reproducción de la imagen de un sobre de la Marca Postal Prefilatelia Havano.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 16 días del mes de diciembre de 2014.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

CONSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN No. 354/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y

Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora Pinar del Río del MININT, en forma abreviada ECM Pinar del Río, del Ministerio del Interior en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora Pinar del Río del MININT, en forma abreviada ECM Pinar del Río, del Ministerio del Interior en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora Pinar del Río del MININT, en forma abreviada ECM Pinar del Río, del Ministerio del Interior en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Construc-

tora Pinar del Río del MININT, en forma abreviada ECM Pinar del Río, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Brindar servicios de construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones, restauración, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción y rehabilitación de edificaciones, instalaciones y reparación y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.
- b) Brindar servicios de construcción y mantenimiento de áreas verdes y jardinería vinculadas al proceso constructivo.
- c) Brindar servicios de decoración vinculados al proceso constructivo.
- d) Brindar servicios de impermeabilización, tratamiento superficial y recubrimientos químicos.
- e) Brindar servicios de recogida de escombros y desechos sólidos.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura
- b) Viviendas de todo tipo

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente

para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 9 días del mes de diciembre de 2014.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 355/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modi-

ficada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora Villa Clara del MININT, en forma abreviada ECM Villa Clara, del Ministerio del Interior en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora Villa Clara del MININT, en forma abreviada ECM Villa Clara, del Ministerio del Interior en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora Villa Clara del MININT, en forma abreviada ECM Villa Clara, del Ministerio del Interior en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora Villa Clara del MININT, en forma abreviada ECM Villa Clara, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Brindar servicios de construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones, restauración, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción y rehabilitación de edificaciones, instalaciones y reparación y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.
- b) Brindar servicios de impermeabilización, tratamiento superficial y recubrimientos químicos.
- c) Brindar servicios de montaje de carpintería y elementos prefabricados.
- d) Brindar servicios de aplicación de hormigón hidráulico.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura
- b) Viviendas hasta tres niveles

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente

para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Habana, a los 9 días del mes de diciembre de 2014.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 356/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada

por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Sucursal ARENTUR Varadero, del Ministerio de Turismo en la provincia de Matanzas, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Sucursal ARENTUR Varadero, del Ministerio de Turismo en la provincia de Matanzas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Sucursal ARENTUR Varadero, del Ministerio de Turismo en la provincia de Matanzas, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución la Sucursal ARENTUR Varadero,

podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Brindar servicios destinados a la conservación del medio ambiente y mejoramiento del entorno asociado a la actividad turística.
- b) Brindar servicios de mantenimiento, restauración y construcción de jardines y áreas verdes.
- c) Brindar servicios de construcciones y reparación de carpintería rústica.
- d) Brindar servicios de izaje de elementos asociados al proceso constructivo.
- e) Brindar servicios de mantenimiento y reparación de viales a los objetivos autorizados.
- f) Brindar servicios de montaje de señales de tránsito en los objetivos autorizados.
- g) Brindar servicios de montaje, reparación y mantenimiento de carpintería de madera, plástica y aluminio.
- h) Brindar servicios de recogida de escombros.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura asociadas a las instalaciones turísticas.
- b) Obras de ingeniería asociadas a las instalaciones turísticas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Habana, a los 9 días del mes de diciembre de 2014.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 357 /2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora Granma del MININT, en forma abreviada ECM Granma, del Ministerio del Interior en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor y Contratista.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora Granma del MININT, en forma abreviada ECM Granma, del Ministerio del Interior en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora Granma del MININT, en forma abreviada ECM Granma, del Ministerio del Interior en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consul-

tores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución la Empresa Constructora Granma del MININT, en forma abreviada ECM Granma, podrá ejercer como Constructor y Contratista autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Brindar servicios de construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones, restauración, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción y rehabilitación de edificaciones, instalaciones y reparación y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.
- b) Brindar servicios de montaje de carpintería de aluminio.
- c) Brindar servicios de impermeabilización.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura
- b) Viviendas de todo tipo

2. Servicios de Contratista:

- a) Servicios integrados de Ingeniería de la Dirección de Construcción.

2.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura
- b) Viviendas de todo tipo

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Prime-

ro, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 9 días del mes de diciembre de 2014.

René Mesa Villafañá
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 358/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investi-

gaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No.184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 25, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Villa Clara, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 023/98, vigente hasta el 26 de enero de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 350 de 4 de diciembre de 2012, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 25, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Villa Clara.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 25, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Villa Clara, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 25, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Brindar servicios de construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones, de demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción y rehabilitación de edificaciones y de reparación y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.
- b) Brindar servicios de impermeabilización, tratamiento superficial y recubrimientos químicos.
- c) Brindar servicios de recogida de escombros asociados al proceso constructivo.
- d) Brindar servicios de construcción y mantenimiento de áreas verdes y jardinería vinculadas al proceso constructivo.
- e) Brindar servicios de montaje de carpintería de madera, aluminio y PVC.
- f) Brindar servicios especializados de voladura.
- g) Brindar servicios de dragado, corte y succión en lagunas, ríos, canales y mares.
- h) Brindar servicios de aplicación de sand blasting.
- i) Brindar servicios de instalación y montaje de equipos de comunicaciones.

- j) Brindar servicios de decoración vinculados al proceso constructivo.
- k) Brindar servicios de montaje y aterramiento a los objetivos autorizados.
- l) Brindar servicios de colocación y montaje de conductos, estructuras metálicas, hidromecanismos y otros elementos metal mecánicos.
- m) Brindar servicios de aplicación y/o colocación de hormigones hidráulicos y asfálticos a los objetivos autorizados.
- n) Brindar servicios de soldadura de contacto en estructuras metálicas.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura
- b) Obras de Ingeniería
- c) Obras Hidráulicas
- d) Obras Industriales

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 9 días del mes de diciembre de 2014.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 359/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Transporte de Hidrocarburos y Derivados por Ductos, en forma abreviada EMCOR, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 442/03, vigente hasta el 26 de enero de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución No. 351 de 4 de diciembre de 2012, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Transporte de Hidrocarburos y Derivados por Ductos, en forma abreviada EMCOR, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Transporte de Hidrocarburos y Derivados por Ductos, en forma abreviada EMCOR, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución la Empresa de Transporte de Hidrocarburos y Derivados por Ductos, en forma abreviada EMCOR, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Brindar servicios integrales de construcciones metálicas, civiles, instalaciones de superficies y soterradas.
- b) Brindar servicios de construcción, inspección, reparación, mantenimiento y solución de averías en ductos e instalaciones de superficies.
- c) Brindar servicios de movimiento de tierra.
- d) Brindar servicios de montaje industrial.

- e) Brindar servicios de izaje, protección anticorrosiva a estructuras metálicas y pintura de edificaciones.
- f) Brindar servicios de aislamiento térmico y líneas y equipos tecnológicos.
- g) Brindar servicios de aplicación de hormigón y montaje de elementos prefabricados.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras Industriales
- b) Obras de Arquitectura
- c) Obras Hidrotécnicas
- d) Obras de Ingeniería
- e) Viviendas hasta dos niveles

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 9 días del mes de diciembre de 2014.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 360/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 5, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 024/98, vigente hasta el 26 de enero de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución No. 196 de 20 de junio de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de

Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 5, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No.5, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 5, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

- a) Brindar servicios de construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones, de demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción y rehabilitación de edificaciones, instalaciones y de reparación y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.
- b) Brindar servicios de movimiento de tierra.
- c) Brindar servicios de recogida de desechos sólidos.
- d) Brindar servicios de montaje de carpintería de madera.
- e) Brindar servicios de aplicación de hormigones asfálticos.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura asociadas a la vialidad

- b) Obras Viales
- c) Obras de Ingeniería

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 9 días del mes de diciembre de 2014.

René Mesa Villafañá
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 361/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así

como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No.184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Mixta EMPRESA MINERA DEL CARIBE S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 790/13, vigente hasta el 23 de enero de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 201 de 20 de junio de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Mixta EMPRESA MINERA DEL CARIBE S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el

artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Mixta EMPRESA MINERA DEL CARIBE S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Mixta EMPRESA MINERA DEL CARIBE S.A., podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción y ampliación de los objetivos autorizados.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
b) Instalaciones mineras y de producción de energía eléctrica en régimen de cogeneración.

Área denominada Polimetálicos Castellanos-Santa Lucía y en el área de Reconocimiento denominada Polimetálicos Pinar del Río Noreste, ambas ubicadas en la provincia de Pinar del Río.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 9 días del mes de diciembre de 2014.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN No. 326/2014

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual, a tenor del artículo 22, le corresponde al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: La Empresa de Canteras de La Habana, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud para realizar trabajos de reconocimiento del mineral caliza en el área denominada Norte de Cantera Blanca, ubicada en el municipio de Bauta, provincia de Artemisa, por el término de un (1) año, con el objetivo de realizar un mínimo de trabajos geológicos para verificar la continuidad del mineral en esa área y su perspectiva para posteriormente evaluar la calidad y estimar los recursos.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado

conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Canteras de La Habana, un permiso de reconocimiento del mineral caliza, en el área denominada Norte de Cantera Blanca, con el objeto de realizar un mínimo de trabajos geológicos para verificar la continuidad del mineral en esa área y su perspectiva para posteriormente evaluar la calidad y estimar los recursos.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica en el municipio de Bauta, provincia de Artemisa, abarca un área total de cinco coma cuatro (5,4) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Vértices	X	Y
1	340 352	356 660
2	340 324	356 755
3	340 873	356 815
4	340 920	356 725
1	340 352	356 660

TERCERO: El área objeto del permiso de reconocimiento ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: El permiso que se otorga estará vigente por el término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Decreto No. 222, de 16 de septiembre de 1997, Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable a las áreas definidas como áreas del permiso, o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

SEXTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el derecho otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de

dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SÉPTIMO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además de su obligación de cumplir con el programa mínimo establecido.

OCTAVO: El permisionario, está obligado a:

- Presentar a la Delegación Territorial de Medio Ambiente, al finalizar los trabajos de reconocimiento, un informe con los principales impactos realizados en el área como parte del trabajo de reconocimiento y las medidas implementadas para su mitigación.
- Contactar con la Dirección Municipal de la Agricultura antes de iniciar los trabajos.
- Realizar un estudio para evaluar la magnitud de las voladuras, con el objetivo de que no afecten intereses de la defensa, el que deberá presentarse a la Región Militar de Artemisa para su aprobación y puntualizar el cronograma de ejecución.

NOVENO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Canteras de La Habana.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 26 días del mes de diciembre de 2014.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas